

**ASUNTO: OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES.**

En relación con el Proyecto de *Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales*, remitido por la Subdirección General de Coordinación Normativa, para su estudio y valoración, una vez efectuados, desde esta dirección general se realizan las siguientes observaciones:

El artículo 19 h) del proyecto, dentro del apartado dedicado a las competencias de la Dirección General de Evaluación, Calidad e Innovación en materia de impulso de la calidad, atribuye a tal dirección general *“La mejora de la seguridad alimentaria y la calidad nutricional en los centros y servicios de atención social que integran el Sistema Público de Servicios Sociales”*.

La competencia en materia de seguridad alimentaria y calidad nutricional corresponde a la Consejería de Sanidad y, dentro de ella, a la Dirección General de Salud Pública, de conformidad con lo establecido en las normas que, a continuación, se transcriben:

- **La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.**

Esta ley dio respuesta y desarrollo a las previsiones del artículo 43 de la Constitución en el que se reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

- Artículo 18.10:

En él se estableció, en lo que respecta a la seguridad alimentaria, como una de las actuaciones sanitarias del sistema de salud, encomendada a las Administraciones Públicas, a través de sus Servicios de Salud y los órganos competentes en cada caso, el desarrollo del *«control sanitario y la prevención de los riesgos para la salud derivados de los productos alimentarios, incluyendo la mejora de sus cualidades nutritivas»*.

- **Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.**

- Preámbulo:

*“Los dispositivos de salud pública, especializados en la salud de la colectividad, vigilan el estado de salud de la población y sus determinantes, advirtiendo de las potenciales ganancias en salud de diferentes políticas o intervenciones; responden a las amenazas sobre la salud de la población y a las crisis sanitarias; implantan acciones en las áreas de protección de la salud, mediante la prevención de los efectos negativos de diversos elementos del entorno tal como consideran la sanidad ambiental, la salud laboral, la seguridad alimentaria...”*

- Artículo 12. De la vigilancia en salud pública.

*“La vigilancia en salud pública es el conjunto de actividades destinadas a recoger, analizar, interpretar y difundir información relacionada con el estado de la salud de la población y los factores que la condicionan, con el objeto de fundamentar las actuaciones de salud pública.*

*Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades, la vigilancia de salud pública tomará en cuenta, al menos, los siguientes factores:*

*3.º La seguridad alimentaria, incluyendo los riesgos alimentarios.*

- **Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.**

- Artículo 15. Salud Pública:

*“La Administración Sanitaria de la Comunidad de Madrid, a través de los recursos y medios de los que dispone el Sistema Sanitario y de los organismos competentes en cada caso, promoverá, impulsará y desarrollará las actuaciones de salud pública encaminadas a garantizar los derechos de protección de la salud de la población de la Comunidad de Madrid, desde una perspectiva comunitaria, con especial énfasis en:*

f) *El control de la calidad, higiene y, en definitiva, de la seguridad de los productos alimenticios, incluyendo la mejora de sus cualidades nutritivas”.*

- **Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.**

- Artículo 13. *Competencias de la Dirección General de Salud Pública:*

*“Corresponde a la Dirección General de Salud Pública, con carácter general, el ejercicio de las funciones a que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y en particular:*

*l) La promoción de la seguridad alimentaria, así como la vigilancia y la evaluación de riesgos relativos a las zoonosis alimentarias, las resistencias antimicrobianas y de la presencia de contaminantes y residuos químicos en los alimentos.*

*m) El control sanitario, autorización y registro de las empresas alimentarias en el ámbito de la seguridad de los productos alimenticios por ellas producidos y comercializados, con exclusión de los residuos, subproductos y desperdicios fruto de su actividad cuyo destino no sea la cadena alimentaria humana.*

*n) La vigilancia y control del fraude, la calidad alimentaria y en la publicidad de productos y servicios relacionados con la alimentación, así como la protección de los consumidores en el ámbito alimentario”.*

En la misma línea, la **Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición**, en su artículo 41 (Medidas dirigidas a las Administraciones Públicas), indica lo siguiente:

*“Cuando liciten las concesiones de sus servicios de restauración, las Administraciones públicas deberán introducir en el pliego de prescripciones técnicas requisitos para que la alimentación servida sea variada, equilibrada y adaptada a las necesidades nutricionales de los usuarios del servicio. Igualmente, supervisarán todo ello, atendiendo a las guías y objetivos nutricionales, establecidos por el departamento competente en materia sanitaria.*

*Estos requisitos deberán ser objeto de especial consideración dentro de los criterios de adjudicación del contrato”.*

Expuesto lo anterior, la competencia que podría asumir la consejería proponente sería la referente a la ejecución de los contratos con los proveedores adjudicatarios de alimentos.

Ya que la mejora de la seguridad alimentaria y la calidad nutricional se trata de una competencia sanitaria, la introducción de una nueva competencia a asumir por la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, sería arrogada a un órgano manifiestamente incompetente.

LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA

Fdo.- Elena Andradás Aragonés